

SECRETARIA GENERAL
 DECRETACION
 JMFB/RFG/LMZ/jgh

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
 Aprueba nuevo Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado y deroga Resolución Exenta N°2474 de 2005 y modificación posterior y Resolución Exenta N° 1173 de 2003 sobre Reglamento de Convalidación.

TEMUCO,
 RESOLUCION EXENTA

VISTOS: Los DFL de Educación N°s 17 y 156 de 1981 y Resolución Exenta N°2834 de 2006.

CONSIDERANDO

El acuerdo del Consejo Académico en sesión extraordinaria N°215 de fecha 18 de Diciembre de 2008, en orden de aprobar nuevo Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado. Que el presente Reglamento deroga el Reglamento de Convalidaciones, establecido por Resolución Exenta N°1173 de 2003, puesto que esta materia se encuentra regulada en el nuevo Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado.

R E S U E L V O

1°) APRUEBASE nuevo Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado de la Universidad de La Frontera.

TÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado, tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan las actividades docentes en las Carreras de Pregrado de La Universidad de La Frontera.

ARTÍCULO 2°: Este Reglamento tendrá el carácter de supletorio respecto de los Reglamentos de Carrera, los cuales no podrán establecer requisitos

o condiciones inferiores a los establecidos en el presente Reglamento. Cualquier disposición que contradiga lo establecido en el presente Reglamento se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO 3º: La supervisión de la aplicación de las normas del presente Reglamento, a nivel superior, estará a cargo del Director(a) Académico de Pregrado. De la aplicación de las mismas normas, a nivel de Facultad, será responsable el Director(a) de Pregrado y en las carreras, el Director(a) de Carrera respectivo.

ARTÍCULO 4º: El Comité Académico de Pregrado será la instancia técnica que asesorará al Vicerrector Académico en materias de docencia de pregrado y tendrá la responsabilidad de evaluar todas las propuestas de creación de programas de pregrado, modificación de planes de estudio y de reglamentos que regulan la docencia de pregrado. El Comité Académico de Pregrado será presidido por el Director/a Académica de Pregrado y estará integrado por los Directores/as de Pregrado de cada Facultad, el Coordinador(a) de Desarrollo y Evaluación Docente y el Coordinador(a) de Desarrollo Educativo.

TITULO II: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU REGLAMENTACION

ARTÍCULO 5º: DEFINICIONES

Plan de estudios: Conjunto organizado de todas las actividades curriculares cuya aprobación satisfactoria y total conduce a la obtención de un Grado Académico o Título Profesional con o sin Grado Académico. Cada Carrera se estructura sobre la base de un Plan de Estudios.

Carrera: Conjunto de actividades curriculares sistematizadas a través de un Plan de Estudios conducente a la obtención de un Grado Académico y/o Título Profesional.

Actividad curricular: Toda acción, dentro de un Plan de Estudios, conducente o tendiente a lograr los objetivos (aprendizajes esperados) del proceso enseñanza-aprendizaje, tales como: asignaturas, talleres, tutoriales, seminarios, pasos prácticos, ejercicios y otras.

Asignatura: Actividad curricular dentro de un Plan de Estudio que se establece en función de los objetivos generales del Plan y se organiza en torno a partes delimitadas del conocimiento para el logro de las competencias adecuadas a su nivel de formación. Podrán tener extensión semestral o anual, y cuya responsabilidad administrativa recaerá sobre la Unidad Académica respectiva.

Las asignaturas podrán ser clasificadas según Tipo de Formación, Flexibilidad, Carácter y Duración.

Según Tipo de Formación:

a) **Asignatura de formación básica:** La que proporciona los conocimientos, habilidades y actitudes indispensables para la comprensión de un área del conocimiento.

b) **Asignatura de formación general:** La que permite el desarrollo equilibrado e integral de los estudiantes, promoviendo el desarrollo de competencias genéricas del perfil de los titulados de la Universidad de La Frontera, la comprensión de la realidad social, la valoración de los deberes y los derechos humanos, y la comprensión del entorno natural y del contexto cultural.

c) **Asignatura de formación especializada o profesional:** La que procura el desarrollo de competencias profesionales específicas indispensable para actuar en la solución de los problemas propios de un determinado sector del conocimiento y campo laboral.

Según Flexibilidad:

a) **Asignatura obligatoria:** Toda asignatura incluida en un Plan de Estudios, que debe ser cursada para la formación académica y/o profesional del estudiante.

b) **Asignatura electiva:** Es aquella asignatura que, estando incluida en el Plan de Estudios del estudiante debe escogerla de acuerdo a sus intereses de una lista proporcionada por el Director(a) de Carrera correspondiente.

c) **Asignatura libre:** Es aquella asignatura no incluida en el Plan de Estudio ni convalidable, y que el estudiante puede cursar, según sea su interés, disponibilidad de tiempo, el cumplimiento de requisitos y la existencia de vacante.

d) **Asignatura optativa:** Es aquella actividad curricular de especialidad que, estando incluida en el Plan de Estudios, el estudiante debe elegir según la mención escogida de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Carrera.

Según Carácter:

a) **Teórica (T):** Es aquella asignatura de carácter instruccional que involucre, preferentemente, el tratamiento de información y conocimientos.

b) **Práctica (P):** Es aquella asignatura que involucre el desarrollo, demostración o aplicación de conductas de comprobación o demostración experimental de postulados teóricos, o adquisición de destrezas como parte de una competencia determinada por los estudiantes.

c) **Teórico-práctica (TP):** Es aquella asignatura que combina el tratamiento teórico de conceptos o datos, con su comprobación o demostración experimental, o con la expresión de diversas conductas.

Según Duración:

a) **Semestral:** Son aquellas asignaturas que se desarrollan en 16 semanas de actividades lectivas y dos semanas de evaluaciones y/o exámenes finales. Lo anterior será regulado por el calendario de actividades académicas de la Universidad.

b) **Anual:** Son aquellas asignaturas que se desarrollan en 32 semanas de actividades lectivas y dos semanas de evaluaciones y/o exámenes finales. Lo anterior será regulado por el calendario de actividades académicas de la Universidad.

c) **Modular:** Son aquellas asignaturas que abarcan un periodo distinto a un semestre o año, lo que deberá quedar establecido en el Plan de Estudio correspondiente.

Programa de asignatura: Documento oficial que norma la organización de actividades de cada asignatura y que debe cumplir con el formato estipulado por la Dirección Académica de Pregrado.

Módulo Integrado: Actividad curricular organizada en torno a varias áreas del conocimiento a la vez. Su extensión podrá ser semestral, anual o modular y, cuya responsabilidad administrativa recaerá sobre la Unidad Académica que posea el máximo de horas intra-aula en el programa o mayor afinidad con la temática. Para efectos de este Reglamento se considerarán como Asignatura.

Periodo Académico: tiempo comprendido entre el inicio del primer periodo de inscripción de asignaturas de un periodo lectivo hasta el día antes del inicio del periodo de inscripción de asignaturas de otro periodo lectivo consecutivo.

Periodo Lectivo: Comprende las semanas del periodo académico, destinadas a actividades de docencia directa, si éste es semestral corresponderá a 16 semanas y si es anual a 32 semanas.

Semestre de verano: El semestre de verano será un periodo lectivo extraordinario de actividades académicas, que podrán programar los Departamentos para las asignaturas que se hubieren impartido durante el Año Académico en curso y que se podrá desarrollar a fines del segundo periodo lectivo semestral.

Hora: Es la expresión en tiempo de la cantidad de trabajo académico realizado por el estudiante necesario para alcanzar los objetivos de una actividad curricular. Para La Universidad de La Frontera, una hora corresponde a 60 minutos.

De acuerdo a la naturaleza de las actividades docentes, las horas podrán distribuirse en:

T: Teoría

P: Laboratorio, taller, Práctica Clínica, Paso Práctico, etc.

En ambos casos los detalles serán estipulados en el Programa de Asignaturas.

Los ejercicios serán considerados como Teórico o Práctico, según lo establezca el correspondiente Programa de Asignatura.

Hora Intra-aula: Es la expresión en tiempo de la cantidad de trabajo académico realizado por el estudiante, bajo la conducción, supervisión o facilitación de un docente. El número máximo de horas intra-aula que podrá incluirse en un nivel del plan de estudios es de 20 horas semanales, excepto en las prácticas profesionales. No obstante, se podrá extender el número máximo de horas intra aula a 23 para el desarrollo de la Formación General.

Hora Extra-aula: Es la expresión en tiempo de la cantidad de trabajo académico estimado para cada actividad curricular, en la que el estudiante deberá desarrollar para lograr los objetivos del curso, estudio independiente, trabajos, lectura y utilización de recursos instruccionales de apoyo a la docencia. En ningún caso estas horas podrán corresponder a talleres, laboratorios, ayudantías, o similares.

ARTÍCULO 6º: Los Planes de Estudios tendrán una estructura que deberá Incluir:

- a) La denominación del Título Profesional y Grado o Grado Académico a que conduce.
- b) La organización de las asignaturas u otras actividades curriculares, en niveles semestrales, anuales o modulares.
- c) El nombre de cada actividad curricular, con especificación de si corresponde a una asignatura o módulo integrado, la formación que concede (Básica, Especializada o General), su carácter (Teórico, Práctico o Teórico-Práctico), su flexibilidad curricular (Obligatoria,

Optativa o Electiva) y su duración (semestral, anual o modular).

d) El número de horas intra-aula, extra-aula y totales, para cada actividad curricular y Nivel, así como para el Plan de Estudios completo.

e) La Práctica Profesional o actividad equivalente, expresada en horas totales.

f) El Trabajo de Grado y/o Trabajo de Título, o actividades equivalentes expresado(s) en horas totales.

g) El Examen de Grado, Examen de Título o ambos, si fuera(n) pertinente(s).

Todos los planes de estudios deberán tener una representación equilibrada de objetivos y actividades curriculares de formación básica, general y especializada, en concordancia con lo expresado en el perfil definido para cada carrera.

El máximo de requisitos que se podrá incluir en una asignatura del Plan de Estudio es de dos, exceptuando aquellos casos en que el requisito sea una unidad integrada o un ciclo.

De igual modo, una misma asignatura no podrá ser requisito para más de dos asignaturas del mismo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 7°: Las Carreras contarán con un Reglamento de Carrera que las regirá, el cual deberá referirse, entre otras materias a las siguientes:

a) Perfil del Titulado de la carrera

b) Requerimiento de Inglés.

c) Cuando se contemple una salida intermedia, se deben definir las actividades requeridas y fórmula de cálculo de la nota final.

d) Modalidad de la Práctica Profesional o actividad equivalente.

e) Modalidad del Trabajo de Grado, Trabajo de Título o actividades equivalentes.

f) Modalidad del Examen de Grado o Examen de Título.

g) Procedimiento de cálculo de la nota final de Grado, Título o ambos.

h) Administración del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 8º: La modificación a los Planes de Estudios y Reglamentos de Carrera entrará en vigencia en el periodo académico inmediatamente posterior a aquél en el que fue aprobada dicha modificación. Todos los estudiantes que en ese momento sean estudiantes regulares de dicha carrera deberán ser traspasados al plan nuevo, manteniendo su historial académico. En todo caso, si la modificación del Plan de Estudios implicare un cambio en la denominación del título profesional o un aumento en el número de semestres lectivos, el estudiante tendrá la posibilidad de mantener el Plan de Estudios o Título original según sea el caso.

ARTÍCULO 9º: El traspaso de los estudiantes de plan antiguo a plan nuevo se realizará de acuerdo a la propuesta de convalidación y revalidación que la carrera haya estipulado, el que deberá haber sido aprobado por los cuerpos colegiados, en conjunto con la modificación al Plan de Estudios presentado.

ARTÍCULO 10º: Exceptuando a los estudiantes de primer año, los estudiantes de la carrera que se encuentre en implementación de un nuevo Plan de Estudios podrán, excepcionalmente, y sólo durante los dos primeros periodos académicos de vigencia del nuevo Plan de Estudios, solicitar a través del Director(a) de la Carrera al Consejo Técnico Asesor de ésta, autorización para cursar asignaturas sin requisitos o extensión de niveles más allá de lo señalado en el Reglamento de Régimen de Estudios. El Consejo Técnico Asesor de la Carrera, evaluará las solicitudes presentadas y señalará sus recomendaciones en un informe fundamentado dirigido al Director(a) de Pregrado de la Facultad respectiva, quién resolverá en última instancia.

TITULO III: DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURA O ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 11º: Las asignaturas y otras actividades curriculares serán de directa responsabilidad del Departamento Académico, Instituto u otra Unidad Académica reconocida por resolución interna de cada Facultad, las que deberán incorporar los objetivos terminales de cada asignatura, contenidos generales y el número de horas señaladas por el Plan de Estudios de la Carrera que requiere el servicio.

Las actualizaciones de programas referente a los contenidos y objetivos, deberán ser definidas en conjunto entre el Director(a) de Carrera y el Consejo Técnico Asesor, para lo cual además, solicitarán la opinión del profesor que dicta la asignatura u otro docente de la especialidad con alta jerarquía académica, resguardando la coherencia entre perfil del Titulado y la disciplina. Esta actualización deberá ser comunicada al Director de Departamento o Unidad Académica al que está adscrita la asignatura.

ARTÍCULO 12º: Previo al inicio de cada Período Lectivo, las Direcciones de Departamentos deberán enviar a Registro Académico Estudiantil, en el formato establecido por la Universidad, los programas de asignaturas que han sido modificados, asignaturas electivas u optativas o asignaturas que se imparten por primera vez, con la correspondiente visación de la Dirección de Carrera y Dirección de Pregrado de la Facultad a la que pertenece. El Programa deberá ser enviado por escrito y en formato electrónico.

La Dirección de Pregrado de cada Facultad mantendrá un registro de Programas de asignatura

ARTÍCULO 13°: Al comenzar el período lectivo, los profesores deberán entregar a los estudiantes los programas de asignatura por escrito o, a lo menos, en versión abreviada. El programa completo estará disponible a todos los estudiantes vía electrónica. La emisión de éstos será responsabilidad de las Unidades Académicas señaladas en el artículo 11° de este reglamento.

ARTÍCULO 14°: Durante el periodo lectivo se aplicarán instrumentos de evaluación de la docencia y gestión, preparados por la Dirección Académica de Pregrado, que será obligatorio responder como requisito para la inscripción de asignaturas, en el semestre o año académico siguiente.

Adicionalmente, las Facultades, los Directores de Carrera y los docentes podrán aplicar otros instrumentos de evaluación de la calidad, diseñados específicamente para la Facultad, la Carrera o una actividad curricular en particular.

TITULO IV: **DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 15°: Será estudiante regular de Pregrado de la Universidad de La Frontera, la persona que haya ingresado por alguna de las vías oficiales de admisión, formalice su matrícula e inscriba asignaturas en el Período Académico en curso, en una de las Carreras de la Institución.

ARTÍCULO 16°: Tendrá el carácter de graduado el estudiante que haya completado los requisitos establecidos en su Plan de Estudios incluido el Trabajo de Tesis o de Grado, rendido él o los exámenes de grado si correspondiere y demás requisitos establecidos en el Plan de Estudios, todo lo cual será verificado por la Oficina de Títulos y Grados. La fecha de grado corresponderá a la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos académicos.

ARTÍCULO 17°: Tendrá el carácter de titulado quién cumpla los requisitos indicados en el artículo precedente y además haya cumplido con los requisitos estipulados por la Universidad para el otorgamiento de títulos, verificados a través de la Oficina de Títulos y Grados. La fecha del título corresponderá a aquella en la que se aprueba el Examen de Título o la última actividad contemplada en el Plan de Estudios, y su certificación estará disponible cuando el expediente de Título se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO 18°: La calidad de estudiante se extinguirá automáticamente:

- a) Cuando éste/a se titule.
- b) Por renuncia voluntaria a la Universidad, dirigida por escrito al Director(a) de Registro Académico Estudiantil. La renuncia se cursará sólo si el estudiante ha garantizado sus obligaciones financieras con la Universidad hasta el momento de la renuncia. La renuncia es irrevocable e implica que el estudiante sólo podrá ingresar a la misma carrera vía proceso de admisión regular.
- c) Cuando incurra en una o más de las causales de eliminación contempladas en este mismo Reglamento y en el Reglamento de su Carrera.
- d) Por aplicación de la medida de cancelación de matrícula reglamentada en el artículo 19 del presente Reglamento.
- e) Por aplicación de medidas disciplinarias que importen la separación del estudiante de la universidad.

ARTÍCULO 19°: El Decano de Facultad, a petición del respectivo Director de Carrera, podrá solicitar al Vicerrector Académico, la cancelación de la matrícula de un estudiante cuya salud sea considerada incompatible con la naturaleza de su carrera.

Para los efectos de proceder a solicitar la declaración de la salud incompatible, según se dispone en el inciso primero de este artículo, y como consecuencia de ello decretar la cancelación de la matrícula, el Decano deberá fundar su solicitud basado en los siguientes antecedentes:

- a. Informe de médico especialista en la patología, tramitado por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- b. Informe fundado de una Comisión, nombrada por el Decano de la Facultad, integrada por el médico tratante del estudiante, si lo tuviese, un médico especialista en la patología distinto del anterior, el Director de Carrera y el Encargado del Servicio de Salud Estudiantil, quien la coordinará, que determine el estado de salud incompatible del estudiante.

El Vicerrector Académico resolverá la solicitud del Decano disponiendo, si procede, la cancelación de la matrícula mediante Resolución.

TITULO V: **DE LAS ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES CURRICULARES**

ARTÍCULO 20°: Los estudiantes que ingresan a la carrera quedarán automáticamente inscritos en todas las asignaturas del Primer Nivel de sus respectivos Planes de Estudios.

En relación a las asignaturas de Formación General Electiva, éstas deberán ser inscritas por los estudiantes de acuerdo a sus preferencias y cupos disponibles.

ARTÍCULO 21°: Los estudiantes deberán cursar obligatoriamente, tan pronto se programen, las asignaturas del Nivel más bajo de su Plan de Estudios, sin posibilidad de diferirlas. Lo anterior es, además, aplicable a las asignaturas que el estudiante hubiese reprobado.

ARTÍCULO 22°: Previo al inicio del período lectivo correspondiente, habrá un Período de Inscripción de asignaturas y otras actividades curriculares. Una vez iniciado el período lectivo habrá una etapa de Validación y otra de Modificación de Inscripción. Los estudiantes que hayan inscrito más de una asignatura en un

período académico podrán anular la inscripción de una sola asignatura de las inscritas hasta la décima semana lectiva del semestre, para asignaturas semestrales, y hasta la vigésima semana de actividades lectivas, para las asignaturas anuales. Los plazos quedarán establecidos en el Calendario Académicos. Quedan excluidas de la posibilidad de anulación las asignaturas que ya hayan sido anuladas en dos oportunidades anteriores, la Práctica Profesional, el Trabajo de Grado, el Trabajo de Título, o actividades equivalentes.

ARTÍCULO 23°: Sólo se podrá inscribir asignaturas de hasta 3 niveles consecutivos, cuando éstas sean semestrales, y de hasta 2 años cuando sean anuales, partiendo de la asignatura de nivel inferior. Excepcionalmente, y durante el periodo de Modificación de inscripción de Asignaturas, el Director de Carrera podrá autorizar la inscripción de asignaturas de más de 3 niveles consecutivos.

El máximo número de horas intra-aula que cada estudiante podrá inscribir en cada Periodo Académico será de 20 semanales, excepto en las prácticas profesionales. No obstante, se podrá extender el número máximo de horas intra aula a 23 para el desarrollo de la Formación General.

El número de horas totales que cada estudiante podrá inscribir (intra-aula más las extra- aula), no podrá superar las 46 horas semanales.

Un estudiante que cursa con su plan de estudios al día, con la aprobación de su Director de Carrera, desde el 5° nivel en adelante, podrá inscribir una asignatura del nivel superior sin cumplir requisitos, siempre y cuando esté disponible el cupo correspondiente. En ningún caso esta inscripción podrá significar un aumento de más de un 20% en el número de horas correspondiente al nivel. Quedan excluidos de esta franquicia la Práctica Profesional, el Trabajo de Grado, el Trabajo de Título o actividades equivalentes.

ARTÍCULO 24°: La inscripción de toda asignatura exige tener aprobado el requisito que se indique en el respectivo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 25°: Una estudiante, en cualquier momento de su embarazo o en los primeros 6 meses de posparto podrá solicitar la anulación de la inscripción de una o más asignaturas o, en caso de que se trate de todas las asignaturas, el Retiro Temporal, en el periodo académico vigente al momento de la solicitud.

El o la estudiante que sufra lesión física inhabilitante, debidamente verificada e informada por un médico especialista, podrá anular su inscripción en las asignaturas en la que la invalidez prolongada determine el incumplimiento de requisitos de aprobación, durante el periodo académico vigente al momento de la solicitud.

En todo caso, la inscripción de la asignatura en el periodo académico siguiente, sólo se realizará previa verificación de la desaparición de la causa que originó su anulación.

ARTÍCULO 26°: La Tesis, Trabajo de Título, Seminario de Investigación u otras actividades conducentes al Título, son actividades curriculares que deberán ser inscritas, como cualquier otra, tan pronto como el estudiante cumpla los requisitos estipulados en el plan de estudios, sin posibilidad de diferirlas, a menos que, por razones de estacionalidad, no puedan llevarse a cabo. Al término del periodo académico en que éstas fueron inscritas, deberá ingresarse a registro curricular las actas de calificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 27°: En caso de reprobación del Trabajo de Título, Tesis o equivalente, ya sea por elaboración deficiente o inconclusa, deberá inscribirse en el periodo académico siguiente. Una nueva reprobación será causal de eliminación según lo señalado en el Título X, Artículo 43°, letra a) del presente reglamento.

Se exceptuarán de incurrir en causal de eliminación en este caso, y por una sola vez, quienes sean estudiantes regulares de un Programa de Magíster afín a la carrera de pregrado, impartido por la Universidad de La Frontera, y que hayan inscrito la Tesis de Grado correspondiente al Programa de Magister que cursan.

TITULO VI: **DEL IDIOMA INGLES COMO ACTIVIDAD CURRICULAR.**

ARTÍCULO 28°: Todos los estudiantes ingresados a partir del año 2004, que se incorporen a un programa que conduzca al grado de Licenciado, deberán aprobar un examen de suficiencia de Inglés a nivel Intermedio (70% o más ALTE B1) como requisito para la obtención del grado. El examen de suficiencia exigido tendrá un estándar reconocido y validado por la Universidad, en las siguientes habilidades lingüísticas, a saber:

- a) comprensión lectora y auditiva
- b) producción oral y escrita

La aprobación del examen de suficiencia se registrará en la ficha de avance curricular del estudiante, lo que le permitirá obtener una certificación, que tendrá una vigencia de 2 años contados desde su aprobación.

Un Reglamento Interno regulará en detalle todo lo concerniente a procedimientos y aprobación de este requisito.

TITULO VII: **DE LA ESCALA DE NOTAS**

ARTÍCULO 29°: Todos los estudiantes de la Universidad de La Frontera serán calificados en sus actividades curriculares en la escala de notas que va desde 1,0 al 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 4,0.

ARTÍCULO 30°: Todas las notas se expresarán en cifras con un decimal. La centésima igual o mayor a cinco se aproximará a la décima superior y la menor a cinco se desestimará.

TITULO VIII: **DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 31°: El logro de los objetivos de aprendizaje por parte del estudiante en cada asignatura o actividad curricular, se evaluará por medio de pruebas escritas, interrogaciones orales, informes de laboratorio, trabajos de taller, tareas individuales, colectivas, investigaciones bibliográficas u otras formas de evaluación parcial o acumulativas, que se realizarán, en lo posible, coincidiendo con el término de una o más unidades programáticas.

El programa de la asignatura podrá incluir dentro de las actividades de evaluación, un examen final, prueba o interrogación equivalente, situación que deberá estar consignada expresamente, incluyendo su ponderación, en la nota final.

ARTÍCULO 32°: El profesor deberá actualizar el programa de todas las asignaturas que imparte en un determinado periodo lectivo, presentándolo al Director de Departamento, y registrar en intranet el calendario de evaluaciones parciales de dichas asignaturas. Lo anterior se deberá realizar durante las dos primeras semanas de clase.

El profesor dará a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones mayores, es decir las que involucran unidades completas, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a su aplicación, y siempre antes de la siguiente evaluación. Si no se cumple con el plazo estipulado se podrá postergar la siguiente evaluación, con aviso al Director del Departamento y Carrera respectivo. Conocida su calificación, el estudiante tendrá derecho a analizar,

en conjunto con el profesor, antes de la siguiente actividad de evaluación, el instrumento de evaluación que se haya aplicado y a ser informado sobre la pauta de corrección y el procedimiento de cálculo de la nota utilizado.

ARTÍCULO 33°: La cantidad mínima de evaluaciones en cada asignatura semestral, obtenida a través de evaluaciones que abarquen unidades completas, será de: 2 evaluaciones en asignaturas de 2 y 3 horas; y de 3 evaluaciones en asignaturas de 4 horas o más. Ninguna de estas evaluaciones podrá superar el 50% de ponderación.

En todo caso, el número total de evaluaciones que se defina para cada asignatura deberá ser consignado en el programa de asignatura y registrado en intranet.

Las asignaturas anuales conservarán la misma proporción de evaluaciones mínimas según horas programadas.

ARTÍCULO 34°: El estudiante que incurra en conducta que perturbe el normal desarrollo de una evaluación o que afecte los resultados de ésta, será calificado con la nota 1,0. Recibirá la misma calificación el estudiante que no asista a una evaluación y no presente la correspondiente justificación de inasistencia, en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 35°: La nota final de las actividades curriculares será el promedio ponderado de todas las calificaciones indicadas en el programa, sean estas de carácter teórico, práctico o teórico - práctico.

Las ponderaciones que se les asignen a los aspectos teóricos y prácticos, así como los porcentajes mínimos de exigencia para el cumplimiento de objetivos y la obtención de la nota 4,0, deben estar establecidos en el programa de asignatura.

Solo en el caso de las asignaturas teórico-prácticas de nivel de formación especializada o profesional que expresamente indique el Consejo Asesor de Carrera, el estudiante deberá obtener la nota aprobatoria (4,0) tanto para la parte teórica como para la práctica, con el fin de aprobar la asignatura. En caso de reprobación la asignatura, la nota de reprobación será la que se obtenga de la ponderación de las notas teórica y práctica.

Tanto la condición de aprobación por separado de ambos aspectos, como las ponderaciones correspondientes para el cálculo de la nota final deberán estar claramente indicados en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 36°: De la calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en la asignatura u otra actividad curricular, dejarán constancia en un Acta de Calificaciones, firmada por el Profesor Encargado de la asignatura y el Director de Departamento o Unidad Académica correspondiente.

El ingreso de las actas de calificaciones en el archivo electrónico que la Universidad determine y el envío de su versión impresa a Registro Curricular deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario académico.

ARTÍCULO 37°: El estudiante reprobado en cualquier asignatura, excepto en las actividades de práctica profesional, que haya obtenido una nota de reprobación igual o superior a 3,6 tendrá derecho a un examen, el que deberá contemplar los aspectos teóricos y/o prácticos de la asignatura, en la modalidad estipulada en el programa.

En el caso de asignaturas teórico-prácticas de nivel de formación especializada o profesional que, de acuerdo al Artículo 35°, requieran aprobación separada de los aspectos teóricos y prácticos, los

estudiantes tendrán derecho a rendir Examen en el aspecto en el cual hayan obtenido nota entre 3,6 y 3,9.

En caso que el estudiante no se presente a examen se le mantendrá la nota de presentación.

ARTÍCULO 38°: Los exámenes se rendirán en el período estipulado en el calendario académico.

Los Departamentos Académicos deberán dar a conocer los objetivos, contenidos, fechas y actividades remediales, para el apoyo del estudio a los estudiantes.

La nota obtenida en el examen se ponderará con la nota final alcanzada en el proceso de calificación regular, establecido en el artículo 37^a de la siguiente forma:

- a) Calificación final 60%
- b) Examen 40%

Si de la ponderación anterior el estudiante obtiene una calificación igual o superior a 4,0 (observando lo establecido en el Art. 29°), se considerará aprobado en la referida actividad curricular.

Todas las calificaciones obtenidas mediante examen, deberán ser consignadas en las Actas de Exámenes mediante los sistemas electrónicos que la Universidad determine, luego impresas y enviadas a Registro Curricular en el plazo que el calendario académico señale.

ARTÍCULO 39°: Las actas son inalterables. Sin embargo, en caso de detectar un error u omisión que requiera modificación, y a petición del Director de la Unidad Académica correspondiente, el Director(a) de Pregrado de la Facultad en que se impartió la actividad curricular podrá autorizar, mediante Oficio fundado al Director de Registro

Académico Estudiantil, la emisión de un Acta Rectificatoria. El Acta Rectificatoria emitida se entenderá formar parte del acta original. Las actas Rectificadoras deberán ser emitidas a más tardar la tercera semana del inicio del periodo lectivo siguiente.

TITULO IX: DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS

ARTÍCULO 40°: Al final de cada Semestre Académico, la Dirección de Registro Académico Estudiantil procederá al cálculo del Promedio Ponderado Semestral (PPS) y Promedio General Acumulado (PGA) de cada estudiante, los que se determinarán con un decimal aproximado.

ARTÍCULO 41°: El Promedio Ponderado Semestral (PPS) se calculará sumando los productos "Nota final de cada actividad curricular" por el correspondiente "número de horas de cada actividad curricular" y dividiéndose el resultado por "la suma de todas las horas inscritas en el semestre". Al término del primer semestre académico, se excluirán del cálculo del Promedio Ponderado Semestral las asignaturas anuales.

ARTÍCULO 42°: El Promedio General Acumulado (PGA) será calculado promediando, en forma ponderada (de acuerdo con el número de horas), las notas finales de todas las asignaturas cursadas por el estudiante durante su permanencia en la Carrera, incluyendo notas finales de asignaturas aprobadas, reprobadas, convalidadas y libres.

TITULO X: DE LA ELIMINACION DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 43°: Serán causales académicas de Eliminación:

- a) Haber reprobado en segunda oportunidad una o más asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudios, incluyendo la práctica profesional o tesis o trabajo de título.
- b) Haber reprobado todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudios cursadas en un Periodo Académico. Cuando el estudiante haya inscrito sólo la práctica profesional o tesis o trabajo de título, no se aplicará lo establecido en esta letra como causal de eliminación, siempre que se trate de la primera reprobación. Tampoco se aplicará si la asignatura reprobada es la única asignatura del nivel en el plan de estudios y es además la única asignatura inscrita por el estudiante en el periodo académico, ni tampoco si es la única asignatura inscrita y no podía inscribir otra por no cumplir prerrequisito.
- c) Haber incurrido en alguna causal de eliminación establecida en el respectivo Reglamento de Carrera.

ARTÍCULO 44º: Si un estudiante incurriese en una o más de las causales académicas de eliminación, podrá solicitar la continuación de estudios solamente en tres oportunidades durante el transcurso de su carrera. La solicitud de continuidad de estudios deberá ser presentada antes del inicio del periodo lectivo siguiente y según lo establece el Calendario Académico para ello.

Las solicitudes de continuidad de estudios serán resueltas de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) **Primera solicitud de continuidad:** El Director(a) de Pregrado resolverá en base a informe presentado por el respectivo Consejo Técnico Asesor de la Carrera, según criterios establecidos en cada Facultad.
- b) **Segunda solicitud de continuidad:** Se exigirá al estudiante tener un PGA igual o superior al 80% del PGA promedio de la carrera. El Director(a) de Pregrado resolverá en base a informe presentado por el respectivo Consejo Técnico Asesor de la Carrera, según criterios establecidos en cada Facultad.

La decisión del Director(a) de Pregrado, quedará señalada en una Resolución Interna de la Facultad, la que deberá indicar los motivos para denegar la solicitud o, en caso de aceptación, la misma Resolución consignará las asignaturas que el estudiante debe inscribir. El estudiante cuya solicitud fuere denegada por el Director(a) de Pregrado podrá apelar, fundadamente, al Decano, quien resolverá en última instancia.

c) **Tercera solicitud de continuidad:** Podrá optar a esta tercera oportunidad de continuidad de estudios, sólo el estudiante que haya aprobado al menos el 50% de las horas de su Plan de Estudios y cuente con un informe favorable del Consejo Técnico Asesor de la Carrera. El estudiante deberá dirigir su solicitud al Decano, quien resolverá sin recurso alguno.

ARTÍCULO 45°: Serán causales administrativas de Eliminación:

a) Cuando el estudiante no registre calificaciones finales por más de seis semestres en la universidad, ya sea en una misma carrera o cuando haya recurrido a la transferencia interna, consecutivos o acumulados, debido a Retiro Temporal, Postergación de Estudios y/o Abandono.

b) Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento respectivo de la Universidad de La Frontera.

ARTÍCULO 46°: El estudiante eliminado de conformidad a la causal establecida en el art. 45 (a) podrá presentar, con un informe favorable del Decano, por una única vez una solicitud de continuidad de estudios al Vicerrector Académico, quien resolverá sin ulterior recurso. El estudiante al que se le concede esta continuidad de estudios no podrá presentar nuevas solicitudes de continuidad de ningún tipo.

TITULO XI: LA ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 47º: La asistencia a las actividades curriculares será regulada de la siguiente forma:

- a) **Asignaturas de Carácter Práctico:** Asistencia obligatoria en un 100% a todas las actividades curriculares definidas como de carácter Práctico según el Plan de Estudios de la Carrera y actividades de evaluación.
- b) **Asignaturas de Carácter Teórico:** En las actividades curriculares definidas como de carácter teórico, en cualquier nivel del Plan de Estudio, se podrá establecer en el programa de asignaturas respectivo un porcentaje mínimo de asistencia, el que no podrá ser superior al 80%.
- c) **Asignaturas de Carácter Teórico-Práctico:** Asistencia obligatoria de un 100% en el aspecto práctico. En el aspecto Teórico se podrá establecer en el programa de asignaturas respectivo un mínimo de asistencia, el que no podrá ser superior al 80%.

El estudiante que no cumpla con el requisito de asistencia exigido será causal de reprobación de la actividad curricular en cuestión.

ARTÍCULO 48º: El estudiante podrá ausentarse, justificadamente, de las evaluaciones y actividades curriculares siguientes:

- a) **Actividades de evaluación:** En una asignatura o actividad curricular, el estudiante podrá justificar todas aquellas inasistencias a evaluaciones parciales que tengan una ponderación menor al 20% y sólo a una actividad de evaluación que tenga una ponderación igual o superior al 20% de la nota final.
- b) **Actividades prácticas de una asignatura:** El estudiante podrá justificar hasta en un máximo de 20% de las horas efectivamente realizadas. Sin embargo, éstas deberán ser recuperadas por los

estudiantes. Los departamentos académicos dispondrán la factibilidad y modalidad de recuperación de las actividades a las que el estudiante no asistió.

ARTÍCULO 49°: La justificación deberá ser hecha mediante formulario de inasistencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles de iniciada la inasistencia, ante el Director(a) de Carrera a la cual pertenece el estudiante, quien podrá aceptarla o rechazarla, previo análisis de los motivos señalados por el estudiante.

Además, el Director(a) de Pregrado podrá autorizar por escrito a personas o grupos para asistir a: Congresos Estudiantiles o Científicos, actividades de extensión universitaria, actividades de organizaciones gremiales estudiantiles u otras similares, informando oportunamente a los profesores encargados de la asignatura.

ARTÍCULO 50°: En caso de justificación de inasistencia por motivos de salud, el estudiante deberá presentar Certificado de Salud de un profesional habilitado, debidamente visado por el Servicio Médico Estudiantil de la Universidad al Director de Carrera en un plazo no superior a 5 días desde que reinicie sus actividades académicas.

El Director(a) de Carrera deberá mantener un registro de sus inasistencias y su causal, podrá consultar el pronunciamiento o requerir mayores antecedentes a la instancia que estime pertinente, cuando deba decidir la aceptación o no de una justificación.

ARTÍCULO 51°: Si la justificación fuere aceptada por el Director(a) de Carrera, éste notificará tal circunstancia a los respectivos profesores.

Los profesores determinarán la modalidad de recuperación de las actividades a las que el estudiante no asistió.

Si no fuere posible recuperar las actividades, los mismos profesores definirán la(s) actividades académicas remediales a las que el estudiante accederá.

ARTÍCULO 52°: Si la Justificación no fuera aceptada por el Director de Carrera, la inasistencia a actividades evaluadas implicará, automáticamente, la calificación con nota 1,0 en ellas.

En el caso de actividades prácticas, la no-aceptación de la justificación, implicará la reprobación de la actividad curricular, por incumplimiento de requisitos, cualquiera sea la nota final del estudiante. En todo caso, la nota así obtenida será considerada sólo para el cálculo de los Promedios señalados en el Título IX de este mismo Reglamento.

TITULO XII: **DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS**

ARTÍCULO 53°: El estudiante podrá interrumpir sus estudios temporalmente, en los siguientes casos:

- a. Postergación de Estudios
- b. Retiro Temporal
- c. Abandono de Estudios

ARTÍCULO 54°: La Postergación de Estudios es la decisión del estudiante de interrumpir todas las actividades lectivas de uno o más periodos académicos. La postergación sólo se podrá solicitar si no se ha inscrito asignaturas en el respectivo periodo y se formalizará mediante una solicitud escrita dirigida a la Dirección de Pregrado de su Facultad, presentada en los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 55°: El Retiro Temporal es la interrupción de los estudios en un periodo académico en curso, a causa de situaciones sobrevinientes que afecten el desarrollo de sus actividades en curso.

El Retiro Temporal se podrá autorizar, previa solicitud escrita dirigida a la Dirección de Pregrado de su Facultad que señale las causales, debidamente fundamentadas, que motivan su petición, adjuntando los documentos probatorios que el estudiante estime pertinentes o los que el Director(a) de Pregrado requiera, y debe ser presentada en los plazos establecidos en el calendario académico. En la misma solicitud, el estudiante deberá acreditar que no tiene obligaciones pendientes con la universidad y que su situación financiera se encuentra al día, en lo que respecta al pago de sus aranceles de carrera, al momento de la solicitud.

La solicitud de Retiro temporal será resuelta por el Director de Pregrado de la Facultad y será materia de Resolución Interna de Facultad. Una vez aceptada la solicitud de Retiro Temporal, se invalida automáticamente toda calificación obtenida durante el periodo académico interrumpido.

ARTÍCULO 56°: En caso de solicitud de Retiro Temporal por causal de salud, ésta deberá estar debidamente acreditada por un profesional especialista. Los antecedentes deberán enviarse al Servicio de Salud Estudiantil, el cual se pronunciará sobre su pertinencia en un plazo no superior a una semana.

En caso de solicitudes de Retiro Temporal por causal económica o familiar, éstas deberán ser certificadas por el profesional Asistente Social de la Carrera.

ARTÍCULO 57°: El Abandono es la condición en la que se coloca el estudiante al no inscribir asignaturas durante un periodo académico sin aviso ni expresión de causa.

TITULO XIII: DE LA REINCORPORACION A LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 58°: La Universidad de La Frontera podrá atender las solicitudes de Reincorporación de estudios, sólo cuando éstas correspondan a las situaciones descritas en el Título XII.

Toda solicitud de reincorporación se presentará a la Dirección de Pregrado de la Facultad correspondiente, dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

Las solicitudes de quienes se encuentran en la situación descrita el art. 55^a, serán aprobadas siempre que la causal que motivó el Retiro Temporal haya sido superada y no exista otra incompatibilidad entre el Reglamento de Régimen de Estudios y las condiciones que presenta el estudiante al momento de reincorporarse.

Lo anterior se acreditará por informe profesional del Asistente Social tratante, certificado de alta médica u otro documento probatorio que el Director de Pregrado estime.

ARTÍCULO 59°: La decisión que se adopte será consignada en Resolución Interna de la Facultad, la que además facultará:

- a. La matrícula del estudiante.
- b. La reincorporación al Plan de Estudios vigente a la fecha de la Resolución.
- c. La convalidación o revalidación de una parte o de todo el avance curricular que tenía el estudiante al momento de interrumpir sus estudios.
- d. Las asignaturas que el estudiante deberá inscribir previo informe del Director/a de Carrera respectivo.

Una vez aceptada la Solicitud de Reincorporación, el estudiante deberá formalizar su matrícula e inscribir asignaturas dentro del plazo que la Resolución señale. De otro modo la Reincorporación quedará sin efecto.

TITULO XIV: DE LA TRANSFERENCIA DE CARRERA

ARTÍCULO 60°: Se considera que un estudiante solicita transferencia de carrera, cuando desea matricularse en una carrera diferente a la que estudia actualmente en la Universidad de La Frontera.

La solicitud de transferencia se deberá presentar en el periodo establecido en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 61°: Los estudiantes recién ingresados a la universidad podrán solicitar transferencia de carrera durante el primer mes de iniciado el periodo académico mediante una solicitud a la Dirección de Pregrado de la Facultad anexando documentación emitida por el Registro Académico Estudiantil, que verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado por admisión regular a la carrera de origen en el semestre que solicita la transferencia.
- b) Haber rendido las pruebas de selección universitaria requeridas por la carrera de destino.
- c) Haber obtenido puntaje ponderado mayor o igual al último matriculado en la admisión regular en la carrera de destino
- d) Que exista cupo en la carrera de destino luego de cerrado el proceso de admisión regular.

ARTÍCULO 62°: Podrá solicitar transferencia de carrera el estudiante que haya cursado el primer nivel de su carrera a la Dirección de Pregrado de la Facultad a la que se encuentra adscrita la carrera de destino y siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que el PGA del estudiante en la carrera de origen sea igual o mayor al PGA promedio en la carrera de destino del semestre inmediatamente anterior.
- b) Tener aprobado el 80% de las asignaturas del primer nivel semestral o anual de la carrera de origen.
- c) No tener deudas con la Universidad de La Frontera.
- d) Las Facultades podrán solicitar, adicionalmente, requisitos de puntaje en las Pruebas de Selección Universitaria.

Los estudiantes deben solicitar la transferencia de carrera en el periodo indicado en el Calendario Académico, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Carta indicando las causales que motivan la solicitud.
- b) Informe de situación financiera en la universidad.
- c) Solicitud de convalidación de asignaturas.

ARTÍCULO 63º: Para decidir la transferencia de Carrera, el Director/a de la Carrera de destino emitirá un Informe fundado al Director/a de Pregrado que indique, si corresponde, una proposición de convalidación de asignaturas y otros antecedentes que se estime pertinente incluir.

El Decano emitirá una Resolución Interna aprobando o rechazando la transferencia. En caso de aprobación, la Resolución indicará las asignaturas convalidadas, e indicará el Semestre Académico en que se hará efectiva. En caso de denegación, la misma Resolución expresará las razones de ésta.

TITULO XV: DE LA CONVALIDACION Y REVALIDACION DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 64º: La Homologación de estudios es el trámite académico - administrativo que permite validar actividades curriculares desarrolladas por un estudiante en otra institución universitaria acreditada, o en periodos que han perdido continuidad temporal requerida para el desarrollo regular de determinado plan de estudios.

Existirán dos tipos de homologación:

b) **Convalidación de estudios:** Consiste en hacer válidas, para el plan de estudios que le corresponde a un estudiante, las actividades curriculares que, incluidas en otros planes de estudio, vigentes o no, hubieren sido aprobadas anteriormente en ésta o en otra institución de Educación Superior.

c) **Revalidación de Estudios:** Otorgar validez a estudios aprobados anteriormente, aplicables a los estudios que, habiéndose acogido a Retiro Temporal o Postergación de estudios, o habiendo abandonado su carrera en esta institución o suspendido temporalmente, se reincorporan a la misma carrera, para continuarla.

ARTÍCULO 65º: En los dos tipos de homologación definidos en el Artículo 64ª, los interesados deberán presentar, hasta la fecha indicada en el Calendario Académico, una solicitud escrita en la Dirección de Pregrado de la Facultad a la que se adscribe la carrera para la cual se desea validar estudios, acompañando los documentos que describan las actividades curriculares cursadas y acrediten su aprobación.

Entre tales documentos, serán esenciales los siguientes:

a) Certificado de Concentración de Notas, en original o en fotocopia autorizada por la institución de origen, indicando escala de notas y nota mínima de aprobación.

b) Programa(s) de la(s) actividad(es) curricular(es) que se desea conval-

lidar o revalidar, debidamente legalizado(s) por la institución de origen
c) En el caso de convalidaciones de estudios efectuados en el extranjero, los documentos deberán estar debidamente legalizados por el Consulado Chileno en el país donde se realizaron los estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación; si los documentos están en otro idioma, deberán estar traducidos al castellano por un traductor autorizado.

Con todo, salvo expresa indicación en contrario, los estudiantes regulares de la Universidad de La Frontera, que soliciten convalidación de estudios por transferencia de carrera estarán eximidos de la obligatoriedad de adjuntar los documentos señalados en la letra a) y b).

ARTÍCULO 66°: La responsabilidad del proceso, como acto administrativo a nivel de Facultades, recaerá en las respectivas Direcciones de Pregrado, que recibirán las solicitudes, verificarán la documentación y dispondrán una ruta para los trámites o consultas a efectuar en las unidades académicas involucradas. Las solicitudes deberán quedar totalmente tramitadas y las resoluciones emitidas antes de 30 días de iniciado el periodo lectivo siguiente a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 67°: La responsabilidad del proceso, en tanto acto académico, recaerá, en las Unidades Académicas autorizadas para impartir docencia de pregrado, quienes se pronunciarán técnicamente sobre lo solicitado, considerando los siguientes antecedentes relativos a las actividades curriculares que se desea convalidar:

- a) Objetivos generales y específicos.
- b) Contenidos programáticos, tanto en su detalle como en profundidad.
- c) Nota de aprobación.
- d) Número de horas teóricas y/o prácticas.
- e) Tiempo transcurrido desde la aprobación.

En el caso de estudios realizados en el extranjero, o en instituciones nacionales que utilicen una estructura diferente para sus programas de asignatura, Director de Pregrado correspondiente, en consulta con el Director de la Carrera, realizará un estudio general de las actividades curriculares aprobadas, pudiendo convalidarse bloques de asignaturas por nivel.

ARTÍCULO 68°: Además de los antecedentes señalados en el Artículo anterior, las Facultades podrán fijar, con criterio propio, para las Unidades Académicas de su adscripción, mediante Resolución Interna dada a conocer con la debida antelación a las instancias pertinentes, exigencias tales como nota mínima de aprobación o un máximo de tiempo transcurrido desde la aprobación, sin cuyo cumplimiento se rechazará la solicitud.

ARTÍCULO 69°: Las Unidades Académicas podrán también, cuando lo estimen pertinente, o a solicitud del Director de Carrera correspondiente someter al interesado a un Examen de Suficiencia, como recurso adicional para un mejor pronunciamiento sobre lo solicitado. Además, en todas las asignaturas que no pudieren ser convalidadas o revalidadas, en las cuales un estudiante/a acredite estudios ante la Dirección de Pregrado correspondiente, ya sea como asignatura con otra denominación o como contenidos pertenecientes a otras actividades curriculares, podrá someterse a un examen de suficiencia, por única vez, al inicio del período lectivo en que le corresponda cursar la o las asignatura(s).

El examen será dispuesto por el Director(a) del Departamento que sirve la actividad curricular.

La aprobación de dicho examen eximirá al estudiante de la obligatoriedad de cursar la o las asignatura(s) en cuestión, y en tal caso le serán reconocidas las horas correspondientes y la nota obtenida

en el examen, pudiendo el estudiante cursar las asignaturas siguientes en el Plan de Estudios.

La reprobación del examen obligará al estudiante a cursar la o las asignatura(s) de manera regular.

ARTÍCULO 70°: Con el fin de simplificar y agilizar el trámite de las solicitudes, las Unidades Académicas podrán poner a disposición de las Direcciones de Pregrado y de los interesados, listados de equivalencias entre las actividades curriculares, determinadas con antelación a la presentación de las peticiones particulares de los estudiantes.

ARTÍCULO 71°: Cuando un estudiante de la Universidad de La Frontera se reincorpore a su Carrera, obtendrá la revalidación automática de todas las actividades curriculares, aprobadas o reprobadas, siempre que sea adscrito al mismo Plan de Estudios que tenía al momento de interrumpir sus estudios. En caso de incorporarse a un nuevo Plan de Estudios, se regirá por el sistema de convalidación decretado al momento del cambio de plan, de acuerdo al Artículo 9° del Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado.

ARTÍCULO 72°: Podrá aprobarse la convalidación de una actividad curricular por concurrencia de dos o más actividades curriculares aprobadas anteriormente

ARTÍCULO 73°: Las actividades que sean convalidadas o revalidadas llevarán la misma nota final con que fueron aprobadas originalmente por el interesado, o su equivalente cuando venga expresada en una escala de notas diferente a la de la Universidad de La Frontera. En el caso de la situación particular descrita en el Artículo anterior, la nota final será determinada por la Unidad Académica.

ARTÍCULO 74°: En el caso de asignaturas, que sean convalidadas sin que algunos de sus prerrequisitos lo hayan sido, el estudiante deberá cursar

estos últimos tan pronto como se impartan. Con el objeto de favorecer su avance curricular, en el intertanto, podrá cursar las asignaturas para las cuales tiene convalidados los requisitos directos.

ARTÍCULO 75°: No podrán ser convalidadas las siguientes actividades curriculares: Prácticas Profesionales. Seminarios y Trabajos de Título y/o Grado. Se exceptúan de esta restricción, las tesis de grado aprobadas por los estudiantes regulares de un Programa de Magíster afín a la carrera de pregrado, impartido por la Universidad de La Frontera, actividad curricular que podrá ser convalidada por Trabajo de Título de pregrado o equivalente, lo cual se oficializará mediante resolución interna de Facultad. En la Facultad de Medicina, tratándose de la actividad curricular Práctica Profesional Controlada, el Decano, previo informe del Director de Carrera correspondiente y el Director de Pregrado, podrá autorizar su convalidación cuando dichas actividades de Práctica Profesional Controlada o equivalente, hayan sido aprobadas por el estudiante en alguna de las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores.

ARTÍCULO 76°: Para el cálculo de los Promedios Ponderados a que alude el Reglamento de Régimen de Estudios de Pregrado de la Universidad de La Frontera, las notas obtenidas por convalidación de estudios serán consideradas en igualdad de condiciones en relación con las notas obtenidas en asignaturas cursadas en la institución. Una asignatura aprobada por convalidación para un determinado plan de estudios, no podrá a su vez ser validada para una carrera diferente. En ese caso, deberá realizarse una nueva solicitud de convalidación a partir de las asignaturas originalmente aprobadas, quedando la responsabilidad del procedimiento radicada en las Direcciones de Pregrado.

ARTÍCULO 77°: No se convalidarán, ni revalidarán, actividades curriculares profesionales o de especialidad a los solicitantes que hayan sido elimi-

nados por razones académicas, ya sea de la misma carrera u otra afín a la cual el estudiante ingresa por la vía de pruebas del Sistema de Admisión a las Universidades Chilenas, por la vía de Ingresos Especiales, por traslado o transferencia. Las actividades curriculares consideradas de formación básica y general podrán ser convalidadas o revalidadas.

Un estudiante que ingresa por la vía de pruebas del Sistema de Admisión a las Universidades Chilenas, por la vía de Ingresos Especiales, por traslado o transferencia, a la misma carrera que cursaba o a otra afín, y que haya sido eliminado por razones académicas de su institución de origen, no podrá solicitar homologación de actividades curriculares de nivel especializado o profesional. Las actividades curriculares consideradas de formación básica y general podrán ser homologadas.

Las Facultades señalarán, mediante Resolución Interna, las carreras afines a las que imparten en la UFRO.

TITULO XVI DE LA EXENCION DE LOS ARANCELES

ARTÍCULO 78°: La Universidad de La Frontera concederá exención parcial de aranceles de Carrera en aquellas situaciones reguladas por el Reglamento de Obligaciones Financieras.

TITULO FINAL

ARTÍCULO 79°: El Decano con la aprobación de su Consejo de Facultad, mediante Resolución Interna, podrá establecer normas complementarias de iniciativas académicas que permitan mejorar los niveles de rendimiento, retención y avance curricular de los estudiantes de sus respectivas carreras, que no contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO 80°: Las situaciones no contempladas en este Reglamento y que no importen una contravención expresa a lo establecido en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico, previo informe del Decano de la Facultad correspondiente y del Comité Académico de Pregrado de la Universidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 81°: Para los efectos de lo contemplado en Título X "De la eliminación de los estudiantes", art. 43°, referido a causales de eliminación académicas, sólo serán tomados en cuenta los antecedentes académicos de los estudiantes, generados a partir del 1er Semestre Académico 2002.

ARTÍCULO 82°: Para los estudiantes de ingreso 2001 o anterior, que hayan cursado carreras parcialmente en créditos, el cálculo del PGA considerado en el artículo 42 se realizará, para los semestres o años en créditos, transformando los créditos a horas cronológicas (número de créditos multiplicado por 0,75) y utilizando este valor para las ponderaciones. El mismo procedimiento se utilizará para el cálculo de la nota de título y grado.

2°) DEROGA Resolución Exenta N°2474 de 2005 y 1173 de 2003 y modificación posterior y Resolución Exenta N°1173 de 2003 que aprobó Reglamento de Convalidación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE